

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2011-00687-00**, informando que se encuentra vencido el traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto en atención a la improcedencia del mismo contra un auto de mero trámite o sustanciación de conformidad con los artículos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, a que el doctor que representa a la empresa **ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN** se le requirió en proveído de fecha 21 de mayo de 2021, a fin de cumpliera lo ahí indicado, y es en ese mismo sentido a lo que se refirió este Despacho en providencia del 1 de junio de la presente anualidad, encontrándose todo lo anterior enmarcado en autos de mero trámite.

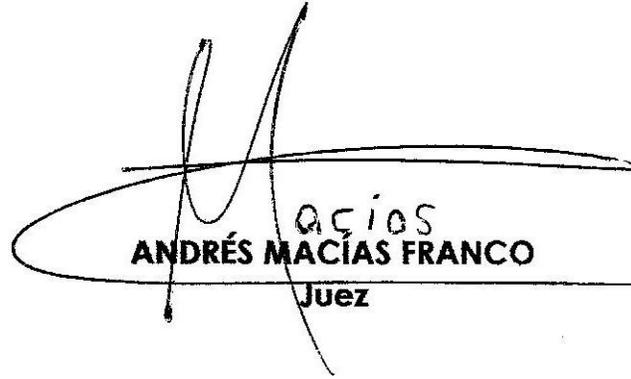
Se reitera entonces, que la colaboración requerida a **ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN** corresponde al aporte del contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad Pisos Éxito S.A.S, así como prestar toda la colaboración necesaria al secuestre, con el fin de que este cumpla el encargo efectuado.

- 2. RECHAZAR DE PLANO** el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el doctor Aldo Enrique Carrillo en calidad de apoderado de **ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, en atención a que la decisión de inconformidad no se encuentra enmarcada en lo determinado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 3.** Como quiera que se encuentra vencido el traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante sobre el bien inmueble debidamente embargado y secuestrado en el presente asunto y teniendo en cuenta que la ejecutada no emitió pronunciamiento alguno con relación a ello, **SEÑÁLESE** el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo el remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 50C - 1667808, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por Secretaría procédase conforme lo ordena el artículo 105 del referido compendio normativo.

4. Secretaría proceda a **TRAMITAR** los oficios ordenados en proveído de fecha 1 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.